

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00094-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar las direcciones físicas de las partes y el domicilio de aquellas en el cuerpo de la demanda.

SEGUNDO: APORTAR debidamente digitalizado el folio 39 del archivo de la demanda, pues el gráfico que reposa allí no se puede ver.

TERCERO: INDICAR el nombre completo de la demandante "NORMA CONSTANZA MORENO CAICEDO" en el cuerpo de la demanda.

CUARTO: APORTAR la póliza de seguro No. 2000021763.

QUINTO: ADICIONAR los hechos de la demanda, indicando la relación de parentesco de cada uno de los demandantes con la víctima del siniestro objeto de la presente acción.

SEXTO: NUMERAR de forma adecuada las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se repiten los numerales 1º, 2º y 3º.

SÉPTIMO: EXCLUIR la pretensión 7º de la demanda, teniendo en cuenta que no corresponde a esa categoría, pues se trata de una petición procesal que no busca que se resuelva una situación jurídica.

OCTAVO: EXCLUIR del acápite de pretensiones las consideraciones respecto de la configuración del perjuicio cuya indemnización se persigue.

NOVENO: ACLARAR la primera pretensión 1º, en el sentido de indicar la razón por la cual se demanda la responsabilidad civil extracontractual de la aseguradora, cuando aquella no tuvo participación en el hecho, ni figura como propietaria del vehículo que presuntamente ocasionó el accidente, ni empresa afiliadora y no tenía la custodia de aquel. Además, adicionar en los hechos la fuente de solidaridad que de aquella se predica. En caso de considerarlo necesario reformular las pretensiones atendiendo al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, y las reglas de acumulación de pretensiones.

DÉCIMO: ACLARAR la segunda pretensión 2º, en el sentido de explicar porque en la primera pretensión 1º solicita la declaratoria de responsabilidad solidaria, mientras que en la segunda 2º, solicita que condene a la compañía aseguradora para que pague a lo que fuere condenada la empresa afiliadora del vehículo inmerso en el accidente. En caso de considerarlo necesario reformular las pretensiones atendiendo al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, y las reglas de acumulación de pretensiones.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **24** hoy **28 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab806b3c25d283ba857e894b73ff18f22096f215118e9f8f764f291a64686e8**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>